

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1787/2022

### Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

### Fecha de Resolución

08/06/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



### Palabras clave

Brigada de Vigilancia Animal, maltrato animal, fotografías, videos, evidencia, tratamiento, resguardo.

### Solicitud

Información detallada del tratamiento médico veterinario que está llevando el perro de nombre Canuto, firmado por el médico responsable, y sustentado con fotografías y videos donde se constate la evolución de sus heridas.

### Respuesta

Le proporcionó una tabla en donde le informa el tratamiento que han brindado al perro Canuto y que respecto a la evidencia fotográfica o de video, el equipo médico veterinario zootecnista que labora en esa Dirección no lleva a cabo la recolección de dicho material, toda vez que su labor es aplicar conocimientos, técnicas y procedimientos médicos a los pacientes rescatados para preservar su bienestar y recuperar su salud, no estando dentro sus funciones y/u obligaciones, tomar fotos y/o videos de cada caso atendido, práctica que sería no viable por la cantidad de animales que se atienden y requieren atención médica.

### Inconformidad de la Respuesta

Que no está pidiendo que se le practique al can un estudio fotográfico, sino imágenes básicas que cualquier expediente médico veterinario deba contener como parte del reporte de actividades, y que por sobre todo brinde la certeza de que el perro sigue con vida.

### Estudio del Caso

No fundo y motivó debidamente la respuesta pues si **ha generado** evidencia fotográfica y videográfica de las y los animales que se encuentran en resguardo en la Brigada de Vigilancia Animal, y omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la *solicitud*.

### Determinación tomada por el Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.

### Efectos de la Resolución

Deberá remitir la *solicitud* a todas las áreas competentes a fin de remitir a quien es recurrente el dictamen del tratamiento aplicado al perro Canuto con la firma de la o el médico veterinario responsable, así como la evidencia fotográfica y videográfica del canino.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1787/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163422000617**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>03</b>
I. Solicitud. ....	03
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	05
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia. ....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	07
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	07
CUARTO. Estudio de fondo. ....	10
<b>RESUELVE</b> .....	<b>29</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SEDUVI:</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Seguridad Ciudadana</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163422000617** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

*“EN RELACIÓN A LA RESPUESTA RECIBIDA DE PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 23 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SUSCRITA POR LA MTRA. NAYELI HERNANDEZ GOMEZ, REGISTRADA CON EL FOLIO 090163422000484, SOLICITO INFORMACIÓN DETALLADA DEL TRATAMIENTO MÉDICO VETERINARIO QUE ESTÁ LLEVANDO EL PERRO DE*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

NOMBRE CANUTO, FIRMADO POR EL MÉDICO RESPONSABLE, Y SUSTENTADO CON FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS DONDE SE CONSTATE LA EVOLUCIÓN DE SUS HERIDAS.” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El siete de abril el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **SSC/SPCyPD/SFiyCGPP/0766/2022** de seis de abril suscrito por la Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos, **SSC/SPCyPD/DGBVA/0325/2022** de cuatro de abril, suscrito por la Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal, y **SSC/DEUT/UT/1463/2022** de siete de abril suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*, a través de los cuales le informó lo siguiente:

*“...Al respecto, me permito hacerle de su conocimiento que derivado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, la información solicitada **no se detenta** en esta Unidad Administrativa; no obstante, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud se turnó por medio de oficio a la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, por lo que se anexa copia simple de la respuesta con número SSC/SPCyPD/DGBVA/325/2022.*

...

*Al respecto adjunto al presente el dictamen médico donde el MVZ tratante, de manera cronológica detalla el tratamiento que se le ha brindado al perro de nombre Canuto.*

FÁRMACO	DOSIS	VÍA DE APLICACIÓN	DURACIÓN DE TRATAMIENTO
Meloxicam	0.2mg/kg(día 1), 01mg/kg	IV	Día 1 al 5
Gabapentina	5mg/kg	PO	Día 2 al 32
Tramadol	4mg/kg	IV, PO	Día 2 al 20
Buprenorfina	0.01mg/kg	IV	Día 1
Clindamicina	11mg/kg	IV, PO	Día 1 al 25
Enrofloxacina	10mg/kg	IV	Día 1 al 10
Cefalexina	30mg/kg	PO	Día 11 al 32
Lidocaina	50mg/kg	IV	Día 1 al 5
Parches de alginato de plata	No aplica	Tópico	Día 1 al 45
Prontosan	No aplica	Tópico	Día 1 al 25
Solución Hartmann	Terapia de mantenimiento	IV	Día 1 al 25

	<i>más 6% de deshidratación</i>		
<i>Gelafundin</i>	<i>Dosis efecto para choque hipovolémico /1000ml/24horas)</i>	<i>IV</i>	<i>Día 1-3</i>
<i>Omeprazol</i>	<i>1mg/kg</i>	<i>IV, PO</i>	<i>Día 1 al 32</i>

*Referente al sustento de foto y video gráfico mencionado, es de señalarse que el equipo médico veterinario zootecnista que labora en esta Dirección General, no lleva a cabo la recolección de dicho material, toda vez que su labor es aplicar conocimientos, técnicas y procedimientos médicos a los pacientes rescatados para preservar su bienestar y recuperar la salud de los mismos. NO estando dentro sus funciones y/u obligaciones, tomar fotos y/o videos de cada caso atendido, práctica que sería NO viable por la cantidad de animales que se atienden y requieren atención médica y no así este tipo de materiales.*

*Lo anterior con la finalidad de invertir esfuerzos, conocimientos y prácticas, priorizando la salud y bienestar animal de los pacientes ante la evidencia antes solicitada...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El dieciocho de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“EN RELACIÓN A MI SOLICITUD DE COMPARTIRME MATERIAL FOTOGRÁFICO Y/O DE VIDEO QUE SUSTENTE Y CONSTATE LA EVOLUCIÓN DE LAS HERIDAS DEL PERRO DE NOMBRE CANUTO, CUYA POSIBILIDAD SE ME NIEGA NEGATIVA POR SUPUESTAMENTE NO ESTAR DENTRO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS DE LA BVA SSC, ME PERMITO INCONFORMARSE PORQUE YO NO ESTOY PIDIENDO SE LE PRACTIQUE AL CAN UN ESTUDIO FOTOGRÁFICO, SINO IMÁGENES BÁSICAS QUE CUALQUIER EXPEDIENTE MÉDICO VETERINARIO DEBA CONTENER COMO. PARTE DEL REPORTE DE ACTIVIDADES, Y QUE POR SOBRE TODO BRINDE LA CERTEZA DE QUE EL PERRO SIGUE CON VIDA.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El cuatro de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1787/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **veintiuno de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre.** Mediante acuerdo de dos de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Asimismo, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* recibidos en la *Plataforma* el trece de mayo a través del oficio **SSC/DEUT/UT/1876/2022** de doce de mayo suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1787/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el tres de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de siete de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.** Al momento de presentar el recurso de revisión, quien es recurrente señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no otorgó el material fotográfico y/o de video que sustente y constata la evolución de las heridas del perro de nombre Canuto, por supuestamente no estar dentro de las funciones y obligaciones de los médicos veterinarios de la Brigada de Vigilancia Animal del *Sujeto obligado*.

- Que se inconforma porque no está pidiendo se le practique al can un estudio fotográfico, sino imágenes básicas que cualquier expediente médico veterinario deba contener como parte del reporte de actividades, y que por sobre todo brinde la certeza de que el perro sigue con vida.

Quien es recurrente no presentó elementos probatorios.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.** Al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, el Sujeto Obligado señaló en esencia lo siguiente:

- Que, lo señalado por quien es recurrente en el recurso de revisión son manifestaciones subjetivas sin ningún sustento pues en la respuesta se atendió la totalidad de la *solicitud*.
- Que proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de sus requerimientos, por lo cual es evidente que la respuesta goza de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información solicitada, por lo que resulta evidente que la inconformidad carece de fundamento.
- Que realizó la gestión oportuna ante la Unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, la cual proporcionó una respuesta fundada y motivada, haciendo de su conocimiento que el equipo médico veterinario zootecnista que labora en la Institución no lleva a cabo la recolección de dicho material, toda vez que su labor es aplicar sus conocimientos, técnicas y procedimientos médicos a los pacientes rescatados, no estando dentro de sus funciones y/o



obligaciones, tomar fotos y/o videos de cada caso atendido, práctica que no sería viable por diversas razones.

- Que la actuación de ese *Sujeto Obligado* se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia*, haciendo del conocimiento de quien es recurrente el tratamiento brindado al animal de su interés.
- Que proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de ese *Sujeto Obligado*.

Al momento de presentar alegatos, ofreció los siguientes elementos probatorios:

- Las documentales públicas consistentes en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX a que se refiere el Acuerdo de veintiuno de abril emitido por el *Instituto*

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario

o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información completa requerida y si se encuentra en posibilidad para ello.

##### **II. Marco Normativo**

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Además, el artículo 24 establece que, para el cumplimiento de los objetivos de esa Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación, entre otras, de **documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

La *Constitución Local* establece en su artículo 13, apartado B, numeral 1, que reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno, que en la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral y su tutela es de responsabilidad común.

En el numeral 2 señala que las autoridades de la Ciudad **garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales** y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable, además, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana señala en su artículo 18 que bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por cuerpos policiales, entre otros, la Policía de la Brigada de Vigilancia Animal y, que corresponde a las personas titulares de las unidades administrativas policiales, entre otras, dirigir las acciones y operativos a cargo de las Unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos y Servicios de la Policía, relacionadas con el mantenimiento del orden y la paz públicos y la prevención del delito, y coordinar y supervisar las operaciones de los centros de radio y telefonía, subsistemas de líneas privadas, redes especiales y centros repetidores.

En su artículo 41 establece que la atribución de realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Gobierno de la Ciudad, comprende, entre otras, auxiliar a las autoridades competentes en materia de bienestar animal.

El artículo 4, fracción XVIII, de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México define al bienestar animal como aquel estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

El artículo 6 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece que **toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales** cuyo procedimiento se sujetará a los previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de

Transparencia y Acceso al a Información Pública del Distrito Federal; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Conforme al artículo 58 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

En su artículo 10BIS señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el ámbito de su competencia, entre otras, la facultad de integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, esyableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues.

Además, establece que la Brigada de Vigilancia Animal tiene como funciones:

- a) Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;
- b) Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;
- c) Responder a situaciones de peligro por agresión animal;

- d) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;
- e) Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;
- f) Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones;
- g) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.

Las disposiciones contenidas en esa fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

h) Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.

i) En los casos que exista flagrancia estará justificado su ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial, cuando:

1. Sea necesario para evitar la comisión de los delitos previstos en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Capítulo IV “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos”, del Código Penal para el Distrito Federal; o

2. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo. En los casos del numeral 2, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los motivos que determinaron la intromisión sin orden judicial constarán detalladamente en el informe que al efecto se levante.

j) Detener y remitir ante la autoridad competente a las personas probables infractoras que realicen y contribuyan en actos especificados en el artículo 25 de la presente ley.

- III. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- IV. Ordenar las medidas de seguridad relacionadas con las fracciones I y IV del artículo 59 de la presente Ley;
- V. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y
- VI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.
- VII. En caso de violaciones a la Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.

El artículo 60 señala que las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación y atención médica de animales, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Asimismo el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) establece en su artículo 13 que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales en el ámbito de su competencia además de las atribuciones establecidas en la Ley, la atribución de coadyuvar en la ejecución de políticas en materia de protección a los animales; desarrollar programas de capacitación permanente para el personal que integre las brigadas de vigilancia animal, en materia de protección, defensa y bienestar de los animales; fomentar la cooperación y participación ciudadana; informar y difundir sobre la responsabilidad que



adquieren, las personas físicas o morales que se dedican al diestramiento de perros de seguridad para la prestación de servicios de seguridad y las demás que la Ley, el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

Conforme al Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* a la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Prevención del Delito para niños y jóvenes, adscrita a la Subdirección de Programas de Prevención del Delito de la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales, le corresponde planear la implementación de los lineamientos de operación para el seguimiento del Programa Brigada de Vigilancia Animal, para fomentar una cultura de tenencia responsable, trato digno y respetuoso hacia los animales, así como evaluar criterios para el establecimiento del perfil de puesto para el personal perteneciente a la Brigada de Vigilancia Animal.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no otorgó el material fotográfico y/o de video que sustente y constate la evolución de las heridas del perro de nombre Canuto, por supuestamente no estar dentro de las funciones y obligaciones de los médicos veterinarios de la Brigada de Vigilancia Animal del *Sujeto obligado*, por lo cual se inconforma toda vez que no está pidiendo que se le practique al can un estudio fotográfico, sino imágenes básicas que cualquier expediente médico veterinario deba contener como parte del reporte de actividades, y que por sobre todo brinde la certeza de que el perro sigue con vida.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó, en relación con la

respuesta recibida a la solicitud de información de folio 090163422000484,<sup>3</sup> información detallada del tratamiento médico veterinario que está llevando el perro de nombre Canuto, firmado por el médico responsable, y sustentado con fotografías y videos donde se constate la evolución de sus heridas.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le proporcionó a quien es recurrente, por medio de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, una tabla en donde le informa los trece fármacos, las dosis, vía de administración y la duración en días de la aplicación del tratamiento de cada fármaco, que han brindado al perro de nombre Canuto.

Además, le indicó que respecto a la evidencia fotográfica o de video, el equipo médico veterinario zootecnista que labora en esa Dirección no lleva a cabo la recolección de dicho material, toda vez que su labor es aplicar conocimientos, técnicas y procedimientos médicos a los pacientes rescatados para preservar su bienestar y recuperar su salud, no estando dentro sus funciones y/u obligaciones, tomar fotos y/o videos de cada caso atendido, práctica que sería no viable por la cantidad de animales que se atienden y requieren atención médica.

Por otro lado, es un hecho público y notorio<sup>4</sup> que personal de la Secretaría de

---

<sup>3</sup> En dicha solicitud de información el *Sujeto Obligado* le informó que del reporte por actos de crueldad o maltrato animal a un perro herido y sin atención médica veterinaria, otorgándose el número de folio UCS-1307991 B-032, por lo que procedió al resguardo del perro Canuto que, con ayuda de una Asociación trasladó al perro a las instalaciones de la Brigada de Vigilancia animal, lugar en donde se le brindo la atención médica veterinaria debida y continúa en rehabilitación, por lo que una vez que se encuentre totalmente recuperado, rehabilitado y de no existir impedimento legal alguno, será incorporado a un programa de adopción.

<sup>4</sup> Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*,

Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a través de la Brigada de Vigilancia Animal, tiene la posibilidad de tomar fotografías y videos a las y los animales, como se advierte de su portal de Internet<sup>5</sup>, así como en las redes sociales Instagram<sup>6</sup> y Twitter<sup>7</sup>:



tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Brigada%20de%20vigilancia%20animal/catalogo-adopta-un-animal-de-compania17062021-1.pdf>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en [https://www.instagram.com/bva\\_cdmx/?igshid=8qgsxp5ozwf3](https://www.instagram.com/bva_cdmx/?igshid=8qgsxp5ozwf3)

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en [https://twitter.com/SSC\\_CDMX/status/1483469238723493888](https://twitter.com/SSC_CDMX/status/1483469238723493888)

ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Brigada%20de%20vigilancia%20animal/catalogo-adopta-un-animal-de-compania17062021-1.pdf

Taller sobre Instru...

ADOPTA UN ANIMAL DE COMPAÑÍA\_16.06.2021

3 / 29 | 74%

## ¿Qué necesitas para adoptar un animal de compañía?



Para poder sumar un canino o felino a tu familia, únicamente es necesario presentar una copia del comprobante de domicilio y una copia de una identificación oficial vigente. Posteriormente, personal de la Brigada se pondrá en contacto con el solicitante, para poder brindarle un formato que deberá de llenar con la finalidad de concluir con el trámite de adopción.

También la SSC tiene el programa “**Apadrina un animal de compañía**”, en el cuál, las personas que deseen dar amor a algún animal de compañía lo pueden elegir a través del catálogo que existe en el que se describe la raza, nombre, año aproximado de la mascota y sexo.

ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Brigada%20de%20vigilancia%20animal/catalogo-adopta-un-animal-de-compania17062021-1.pdf


Taller sobre Instru...

ADOPTA UN ANIMAL DE COMPAÑÍA\_16.06.2021

5 / 29 | 50%


## ADIDAS

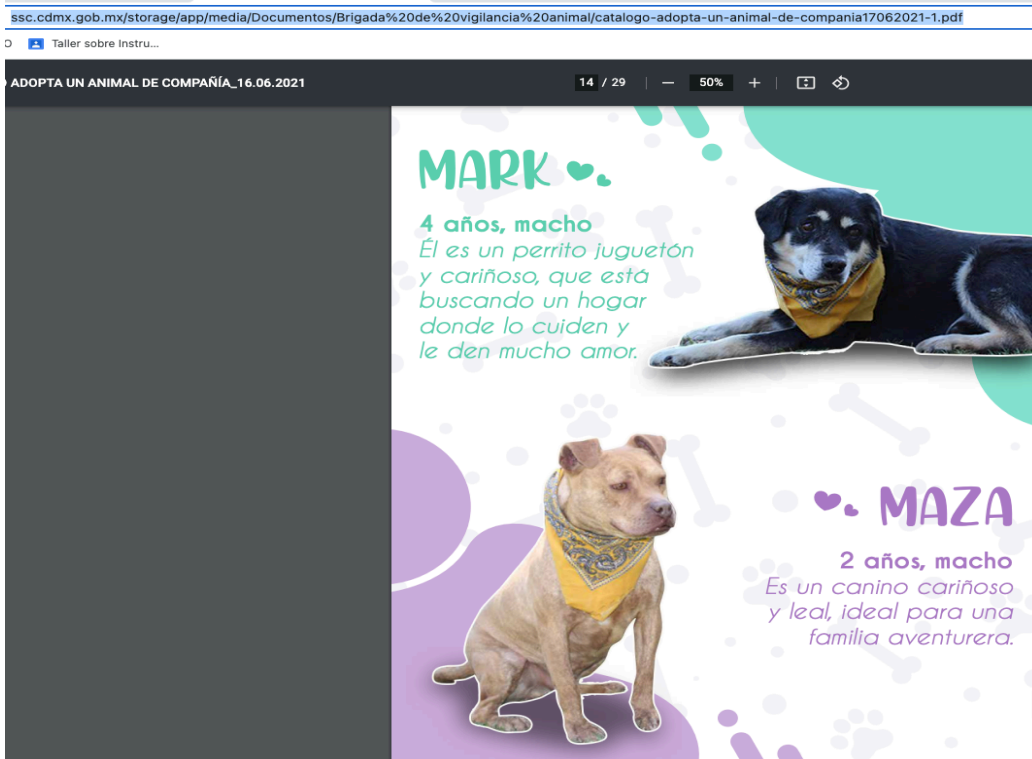
**6 años, macho**  
Alegre y juguetón, espera a la familia ideal, que le brinde mucho amor y cuidados.



## ASTATO

**2 años, hembra**  
Fue rescatada en la vía pública, se encuentra en la espera de un hogar lleno de amor.





ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Brigada%20de%20vigilancia%20animal/catalogo-adopta-un-animal-de-compania17062021-1.pdf

Taller sobre Instru...

ADOPTA UN ANIMAL DE COMPAÑÍA\_16.06.2021

29 / 29 | 51%



3 años, macho  
Adorable felino que busca ser tu mejor acompañante en todo momento; es tierno, juguetón y alegre.

BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL DE LA SSC

Para adoptar comunícate:  
55 5208 9898  
Avenida Manuel Ávila Camacho S/N, Ciénega Grande, Xochimilco, Ciudad de México.

SSC

instagram.com/bva\_cdmx/?igshid=Bqgxp5ozwf3

Taller sobre Instru...

Instagram

Buscar

Iniciar sesión Registrarte

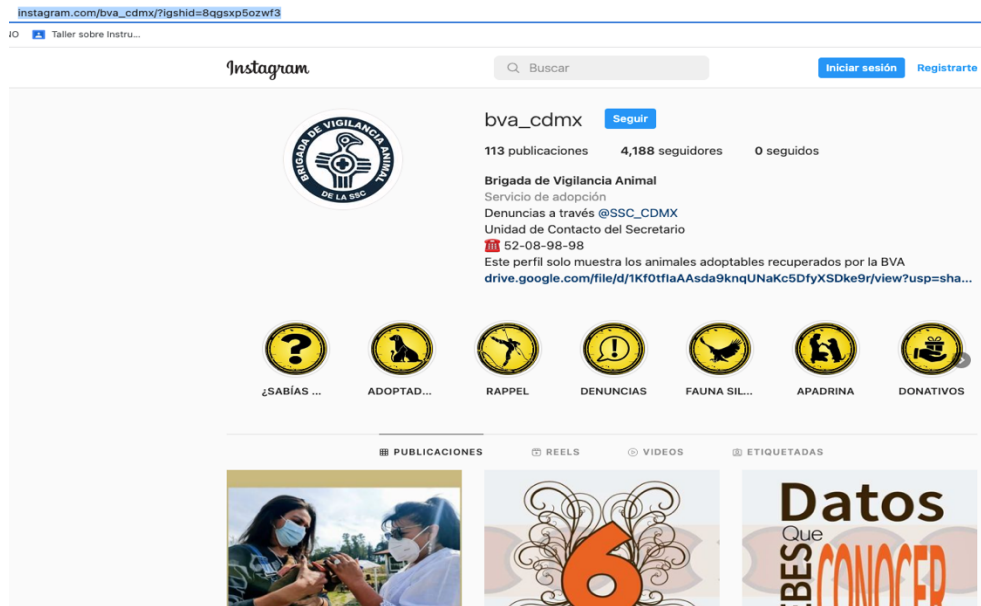
bva\_cdmx Seguir

113 publicaciones 4,188 seguidores 0 seguidos

Brigada de Vigilancia Animal  
Servicio de adopción  
Denuncias a través @SSC\_CDMX  
Unidad de Contacto del Secretario  
52-08-98-98  
Este perfil solo muestra los animales adoptables recuperados por la BVA  
<drive.google.com/file/d/1Kf0tflaAAsda9knqUNaKc5DfyXSDke9r/view?usp=sha...>

¿SABÍAS ... ADOPTAD... RAPPEL DENUNCIAS FAUNA SIL... APADRINA DONATIVOS

PUBLICACIONES REELS VIDEOS ETIQUETADAS





instagram.com/bva\_cdmx/?lgshid=8qgsxp5ozwf3

Taller sobre Instru...

Instagram

Buscar

Iniciar sesión

Registrarte

**6** **Numeralia**

Del 1 de enero de 2021 a la fecha de esta publicación la Brigada de Vigilancia Animal ha atendido 58 denuncias sobre circualas. De los cuales 27 animales fueron rescatados y requieren de atención, muchos de esos rescates fueron al interior de domicilios, al igual que toda la fauna silvestre estos reptiles son entregados a las autoridades federales para su correcta reinsersión en su hábitat.

**BEARSTEIN**



**Bearstein**

**¡Necesita Hogar**

**Adoptado**

Voluntaria de rescate San Felipe de Jesús en la GAM con licencia en su brazo derecho.

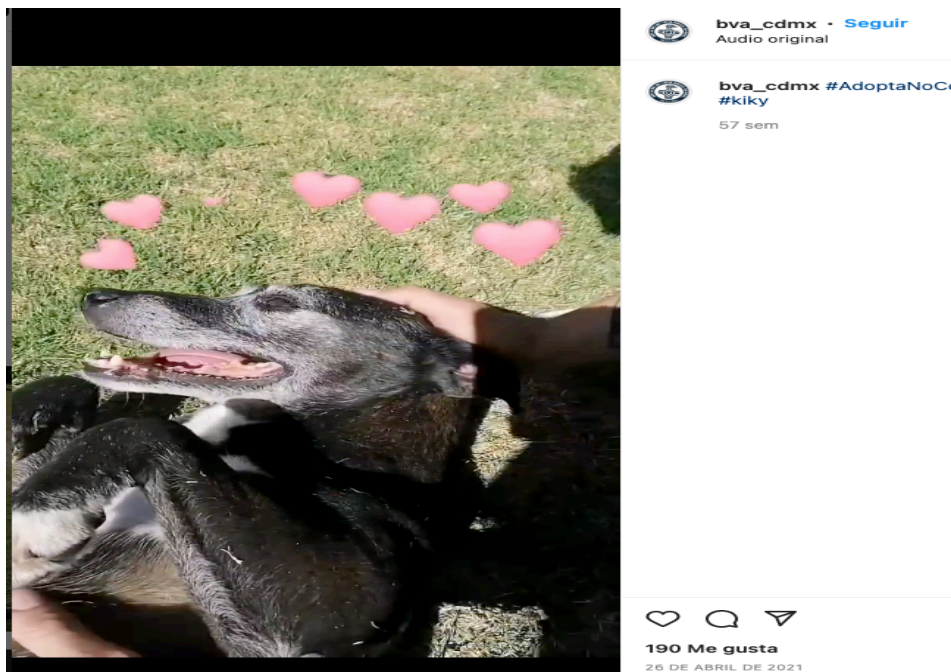
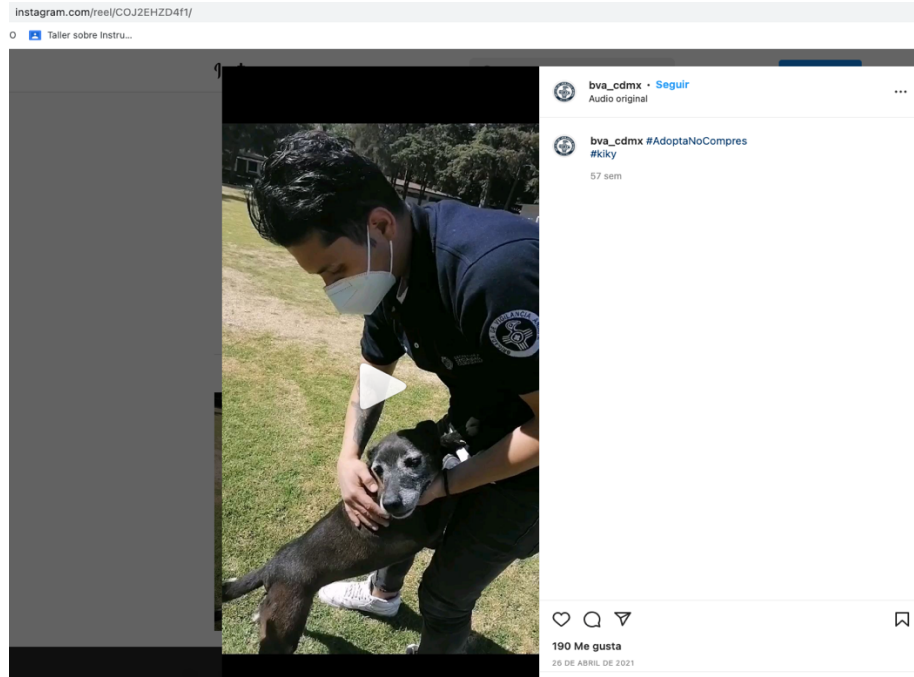
Se entrega esterilizado y con vacunas actualizadas.

**Datos**

Que **CONOCER**

DEBES **CONOCER**

Sobre el





 **SSC CDMX**   
@SSC\_CDMX

En el 2021, personal de la **#BVA** de la **#SSC** ha rescatado más de 350 especies que se encontraban en riesgo. [bit.ly/3EC5p7z](https://bit.ly/3EC5p7z) 🐶 🐱



10:00 a. m. · 18 ene. 2022 · TweetDeck

← **Tweet**

 **SSC CDMX**   
@SSC\_CDMX

En lo que va del año, personal de la **#BVA** de la **#SSC** ha rescatado más de 350 especies que se encontraban en riesgo. [bit.ly/3EC5p7z](https://bit.ly/3EC5p7z) 🐶 🐱



Te presentamos algunas acciones relevantes.

3,106 visualizaciones

10:00 · 14/01/22 · TweetDeck

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* si dio respuesta a la información detallada del tratamiento médico veterinario que está llevando el perro de nombre Canuto, sin embargo, no se encuentra firmado por la o el médico responsable, y tampoco le entregó la evidencia fotográfica y/o videográfica en donde se constate la evolución de las heridas de Canuto.

Si bien el *Sujeto Obligado* justificó dicha omisión señalando que el personal médico veterinario de la Brigada de Vigilancia Animal no cuenta con atribución u obligación de recolectar dicho material, lo cierto es que no se trata de un procedimiento o facultad que deba señalarse como función en un Manual Administrativo, pues incluso en el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*, no se señala ni la función de aplicar tratamiento veterinario a animales en resguardo y aun así, es una función que el personal médico veterinario lleva a cabo.

Robustece lo anterior lo sostenido en la jurisprudencia 144/2006 de rubro “GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.”<sup>8</sup> en la que señala que la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la *Constitución Federal*, no debe entenderse en que la ley ha de señalar de manera **especial y precisa un procedimiento** para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y las personas particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho de la persona gobernada y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que **existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que**

---

<sup>8</sup> Jurisprudencia 2a./J. 144/2006. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 351. Registro 174094

la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho **correlativo**. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* señaló en la respuesta y en vía de alegatos, que el equipo médico veterinario zootecnista que labora en la Institución no lleva a cabo la recolección de dicho material, toda vez que su labor es aplicar sus conocimientos, técnicas y procedimientos médicos a los pacientes rescatados, no estando dentro de sus funciones y/o obligaciones, tomar fotos y/o videos de cada caso atendido, práctica que no sería viable por la cantidad de animales que se atienden y requieren atención médica; sin embargo, quien es recurrente no solicitó específicamente que fuera el personal médico veterinario el que tomara la evidencia fotográfica ni que dicha evidencia se tomara de cada uno de los pacientes que atienden y requieren atención médica, pues únicamente solicitó que el *Sujeto Obligado*, entregara evidencia fotográfica y videográfica de la evolución de las heridas del perro Canuto, derivado del tratamiento aplicado, del que si informan en la respuesta.

Además, personal del *Sujeto Obligado* si **ha generado** evidencia fotográfica y videográfica de las y los animales que se encuentran en resguardo en la Brigada de Vigilancia Animal, como se advierte de los hechos públicos y notorios señalados con anterioridad, por lo que el mismo podría recolectar dicho material de ese perro en específico para dar atención a la *solicitud*.

Por tanto, se concluyó que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad,

objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la *Ley de Transparencia*.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no fundo y motivó debidamente la respuesta y omitió pronunciarse sobre todos los puntos de la *solicitud*, careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>9</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

---

<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

- Deberá remitir la *solicitud* a todas las áreas competentes a fin de remitir a quien es recurrente el dictamen del tratamiento aplicado al perro Canuto con la firma de la o el médico veterinario responsable, así como la evidencia fotográfica y videográfica del perro Canuto.

**V. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

**VI. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.1787/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**